

verificado el Decreto en los Regidores y per-
petuos, y anuales Legítimamente nombrados
en el año de 1812; parece, que el primer
Capítulo de la Dña R. Cédula de 3 de
Julio, está a favor de estos = Abjae se
agrega, que mandando por el tercer Capítulo
de dicha R. Cédula, que por punto genera-
se establecer los antiguos Ayuntamiento
en los pueblos donde los havia en el año de
1808; y siendes Calasparra el Ayuntamiento
del 1812, de los mencionados Legítimos antiguos,
por haber estado hasta aquél entonces en la
misma planta, forma, numero, y calidad de
antiguos, sin alteración en los oficios, ni
en los empleados de que entonce con habe-
r sin perjuicio de lo previsto en las Leyes
R. acerca de la incorporacion, consumo, y
tantes de lo enajenador de la Corona, en
visto que solo habla de los perpetuos
en qualquier pueblo que se encuentren,
lo que no milita en Calasparra por su
fondo particular Legítimamente establecida
de govierno, y efecto de Regidores perpe-
tuos = Por el Xº Capítulo de dicha R. Cédula
se previene, que para acelerar el estableci-
miento, y revistar los embazados, e incon-